FISCALIA DE ESTADO PROVINCIA DEL CHACO H. Irigoyen Nº 236 - Te : 4452640

RESISTENCIA, 1 5 JUL 2024

DICTAMEN N° 1 9

Ref.: E16-2024-2141-Ae. S/ Dictámenes Nros. 07/24 y 08/24 de la Comisión de Revisión de actos administrativos creada por Resolución de Directorio del InSSSeP Nro. 7210/2023.

//- CALIA DE ESTADO

A la

## DIRECCION TECNICA Y CONTROL DE GESTION DEL INSSSEP

Accede la presente actuación electrónica remitida con seis (6) e-partes, excluida la presente, con Dictámenes Nros. 07/2024 y 08/2024 emitidos por la Comisión de Revisión de actos administrativos creada por Resolución de Directorio del InSSSeP Nro. 7210/2023, obrantes a e-parte 3, para conocimiento de este Organismo y a fin de que tome intervención en los términos del Art. 128 de la Ley 179-A.

## **ANTECEDENTES**

A e-parte 1, fojas 1 a 4, obra solicitud ingresada en fecha 03 de abril de 2.024, por la cual la Comisión de Revisión solicitó al Departamento de Personal y Servicios Internos, remita información detallada acerca del personal que ingresó a planta permanente mediante Resolución de Directorio N° 6270/23, dentro del período dispuesto por Resolución de Directorio N° 7210/2023. A tal fin, requirió se le informe con relación a título obtenido, primario, secundario, superior no universitario con plan de estudio igual o superior a tres años expedido por instituto de nivel superior o terciario, universitario de pregrado, universitario de grado o universitario de posgrados, respecto de ciento cinco (105) agentes individualizados en la misma y según corresponda a cada uno de ellos.

A e-parte 1, fojas 5 a 17 y vta., se incorpora informe confeccionado por el Departamento de Personal y Servicios Internos, remitiendo Planilla Anexa Nro. 1, con la información que le fuera requerida y con observaciones pertinentes en notas al pie donde hace saber que: a) el agente Félix Alberto Vera, DNI N° 31.737.148 presentó Título Universitario de país extranjero sin validación nacional adjuntándose fotocopia del mismo; b) que la agente Mariela Borghes, DNI N° 17.960.430, renunció al retiro voluntario del Ministerio de Salud Pública, con un mes de antelación a su pase a planta en el InSSSeP, adjuntando copia del Decreto Nro. 3568/23, que dispuso el cese de su retiro voluntario por renuncia.

A e-parte 2, fojas 1 a 33, se agregan Actuaciones simples Nro. 18.333, 18.864 y fotocopias de títulos varios.

A e-parte 3, fojas 34 a 49, se agregan certificaciones varias.

A e-parte 3, fojas 50, el representante de la Comisión de Revisión efectúa requerimiento al Departamento de Personal y Servicios Internos respecto de los agentes Fernández, Bernardo José y Vera, Félix Alberto, el que es evacuado a fs. 54, remitiendo certificado de aprobación de nivel primario por parte del agente Fernández Bernardo José (fs. 51) y lo informado por la Dirección General de Títulos y Equivalencias del Ministerio de Educación con relación al título universitario del Sr. Vera expedido por la Universidad Autónoma de Asunción, República del Paraguay (fs. 55).

A e-parte 3, fojas 56 a 70, se agregan Dictámenes Nros. 07 y 08 de la Comisión de Revisión de Actos Administrativos, mediante los cuales se evalúan la Resolución de Directorio Nro. 5537/23 sobre recategorización de Agentes y la Resolución de Directorio Nro. 6270/23 sobre el ingreso a planta permanente.

A e-parte 3, fojas 71, obra nota de elevación de los referidos Dictámenes y de la A.S. 13.258/24, al Directorio del InSSSeP.

A e-parte 3, fojas 72, obra remisión de las actuaciones al Departamento de Legales de InSSSeP, a los fines de que se emita dictamen sobre el particular.

A e-parte 3, fojas 73, se agrega Dictamen del Departamento de Legales del InSSSeP.

A e-parte 4, se agrega copia de la Resolución de Directorio Nro. 7210/23.

A e-parte 5, se agrega copia de la Resolución de Presidencia Nro. 742/24.

A e-parte 6, la Dirección Técnica y Control de Gestión remite las actuaciones a esta Fiscalía de Estado.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA QUE SE PROPICIA CONFORME DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE REVISION

En primer lugar, cabe remarcar, que la Comisión de Revisión de actos administrativos fue creada por Resolución de Directorio del InSSSeP N° 7210/2023 - Art. 3°- de fecha 15 de diciembre de 2.023 y que tiene por función el análisis formal y material de los actos administrativos comprendidos en el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público. A su vez, mediante Resolución de Presidencia Nro. 742 de fecha 18 de febrero de 2024, se designaron sus integrantes.

Cabe referir, que la Resolución Nro. 7210/23 en su Art. 1º dispuso la suspensión provisional de todos los efectos de los actos administrativos dictados por el Directorio del InSSSeP, por lo que se dispusieron transferencias de personal, ingresos planta permanente, promociones, bonificaciones, designaciones en cargos titulares, y nuevas contrataciones de personal bajo la modalidad prestacional de contratos de obras, entre el 18 de septiembre y el 08 de diciembre de 2.023. Estableciéndose en su Art. 2º que se efectúe la pertinente comunicación a Dirección de Administración y a la Dirección Técnica y Control de Gestión a fin de que se proceda a la suspensión de las notificaciones en curso debiendo instruir la suspensión del Módulo de Comunicación en Empleado Digital y la función Comunicación en el Sistema Gestión de Trámites y a la Dirección de Boletín Oficial, a los fines de la suspensión de las publicaciones en el mismo, todo ello respecto a los instrumentos mencionados en el art. 1º y hasta tanto finalice el procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

Analizada la presente actuación a tenor de los antecedentes citados por la Comisión de Revisión en los Dictámenes Nros. 07/24 y 08/24, surge que la misma se avocó al análisis de las Resoluciones de Directorio Nros. 5537/23 y 6270/23, por las que se procedió a la recategorización e ingreso de agentes a la planta permanente del InSSSeP, advirtiéndose como irregularidades que se procedió a aprobar el ingreso de una persona que a la fecha del dictado de la misma se encontraba en situación de retiro voluntario contrariándose con ello lo normado en el art. 15° de la Ley 2871-H, en el art. 1° de la Ley 3132-H y el art. 15 del Dcto. 1950/18, los que, en suma, determinan que el personal retirado no puede reingresar a los poderes del estado provincial, entes autárquicos y descentralizados y empresas del Estado bajo ninguna modalidad; como así también que detectaron que números agentes no contaban con los requisitos exigidos para poder acceder a las recategorizaciones ordenadas.

En virtud de los motivos y las razones que esgrime, la Comisión de Revisión de Actos Administrativos del InSSSeP sugiere que en ambos supuestos se revoquen los actos administrativos en Sede Administrativa de conformidad a lo normado en el Art. 128 de la Ley 179-A, básicamente por entender que los agentes involucrados no pudieron haber desconocido las irregularidades que apuntan.

En tal sentido consideran que resulta aplicable a la cuestión suscitada lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 179-A que autoriza a la Administración Pública a anular en sede administrativa el acto irregular, nulo de nulidad absoluta.

La Ley 179-A en su artículo 128 dispone que: "...El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser anulado por razones de ilegalidad en

sede administrativa...". No obstante, cuando el acto estuviere firme y consentido, y hubiere generado derechos subjetivos que estén cumpliendo, deberá peticionarse la declaración judicial de nulidad, en los términos del artículo siguiente...".

Estableciéndose, en el artículo 129 de la Ley 179-A, el procedimiento para declarar la lesividad del acto administrativo por razones de ilegitimidad.

A tenor de los fundamentos que esgrime en su dictamen la Comisión revisora, se entiende que el acto irregular habría o debería haber sido conocido por los agentes en cuestión por lo que los actos administrativos podrían ser revocados en sede administrativa.

Sin embargo, del análisis efectuado por parte de esta Fiscalía de las constancias de la presente actuación electrónica no surge fehacientemente acreditado que los actos administrativos cuestionados no se encuentren firmes y consentidos, ni que no hubieren generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo por haber podido llegar a tener principio de ejecución respecto de cada uno de los agentes que se mencionan en los Dictamenes Nros. 07/24 y 08/24.

En tal sentido se observa que no se acompañaron copia de las Resoluciones 5537/23, 6270/23.

Tampoco existen constancias que acrediten que el plazo del art. 5 de la Resolución de Directorio Nro. 7210/23, hubiere sido prorrogado.

No existen constancias que acrediten que respecto de cada de uno de los agentes mencionados en los Dictámenes en cuestión se hubiere operado la suspensión de las notificaciones conforme fuera dispuesto y ordenado mediante artículos 1° y 2° de la Resolución Nro. 7210/23; como tampoco que no hubieren percibido haberes conforme las recategorizaciones ya efectuadas.

Esta Fiscalía de Estado tiene dicho que deberá determinarse en cada caso particular, si el acto administrativo afectado de nulidad absoluta considerado irregular se encuentra firme y consentido y si estuviere generando derechos subjetivos que se estén cumpliendo, previo a prestar conformidad para que el mismo pueda ser anulado por razones de ilegalidad en sede administrativa; o bien, para dictaminar que correspondería peticionarse la declaración judicial de nulidad en los términos del artículo 129 y siguientes de la Ley 179-A".

## CONCLUSIÓN:

Se comparte cada uno de los fundamentos esbozados por la Comisión en cuanto a la revocación de los actos administrativos por vicios en sus elementos esenciales, atendiendo a que los actos administrativos dictados colisionarían con normas legales vigentes y aplicables, resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo en un acto administrativo irregular, nulo de nulidad absoluta.

Se deberá tener presente, en cada caso particular, si se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 128 de la Ley 179-A para que sea procedente su anulación en sede administrativa o si deberá ser peticionada la misma vía judicial, previa declaración de lesividad

Oficie de atento dictamen.